

ESTATUTOS

ASOCIACION ANDALUZA DE EMPRESAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y DE OCIO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, normativa aplicable, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y finalidades.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE

Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril de asociación sindical, así como el Decreto 873/77 de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la citada ley, se constituye la asociación llamada **AAEEO (ASOCIACION ANDALUZA DE EMPRESAS EDUCATIVAS CULTURALES Y DE OCIO)**, y sujeta a las disposiciones que se establecen en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines.

El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados de la mencionada asociación.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL

La Asociación es una organización de ámbito andaluz, sin ánimo de lucro y que responde a los principios democráticos en su organización y su funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas físicas y jurídicas que la constituyan, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación en materias que afecten esta y que afecten el interés común de sus afiliados.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevará a cabo en conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO

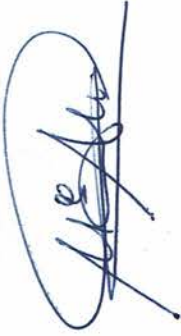
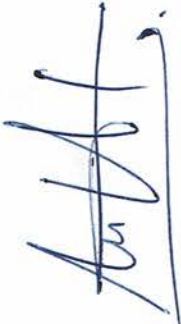
El domicilio social se establece en Marchena (Sevilla), Calle Rojas Marcos, 14 (C.P. 41.620), sin perjuicio que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más adecuadas para la consecución de sus

finés, supuesto en el cual, se procederá a comunicar el mencionado cambio de domicilio a la correspondiente oficina pública de registro de estatutos.

ARTÍCULO 5.- FINALIDADES

La Asociación no tiene ánimo de lucro, no obstante, y por tal de desarrollar sus fines sociales podrá generar y procurar ingresos para tal fin.

Los fines de la Asociación son:

- 
- 
- 
- A) La representación y defensa de los intereses profesionales de sus asociados ante la administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, quedando legitimada para ser parte en los litigios que afecten a aquellos intereses profesionales de sus asociados, así como por ejercitar, en interés colectivo, el derecho de petición y participación, de acuerdo con la Ley.
 - B) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia del mercado, procurando la armonía y la colaboración entre los asociados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos e intervenir, en arbitrajes o conciliaciones, a las cuestiones que se produzcan entre los asociados.
 - C) Promover y reforzar la formación profesional del personal al servicio de las empresas asociadas.
 - D) Empezar acciones promocionales por la buena imagen del sector, delante del mercado y, en general, de la sociedad.
 - E) Cumplir y hacer cumplir a los asociados las leyes generales y especiales que afecten al ejercicio de su actividad económica, los presentes Estatutos y las normas y decisiones adoptadas por la Asamblea General en materia de su competencia.
 - F) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los asociados que, en su actuación, incumplan los deberes éticos, legales, profesionales o corporativos dentro del ámbito de su actividad.
 - G) Adoptar las medidas oportunas para evitar el intrusismo profesional.
 - H) Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional por las empresas asociadas, como la publicación de boletines informativos, jornadas, ferias, exposiciones, presentaciones de actividades y otras análogas de interés por los asociados.
 - I) Propiciar la creación de canales fluidos de información entre los asociados y entre los asociados y el exterior, especialmente en la Comunidad Europea.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE LAS ASOCIACIONES.

CAPÍTULO I. DE LAS AFILIACIONES

ARTÍCULO 6.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que ejerzan legalmente, de forma regular y con fórmula empresarial, acciones socio culturales, de educación en el tiempo libre, ocio y enseñanza, así como la gestión de casas de colonias, albergues de juventud, granjas escuela... dentro del ámbito de Andalucía. Aun así, la Junta Directiva podrá dar entrada, como miembro adherido y con los derechos y obligaciones que oportunamente la propia Junta establezca, a aquellas empresas que acrediten encontrarse en trámite de constitución y legalización para el desarrollo de las actividades señaladas.

Las personas jurídicas serán representadas por la persona que para ese fin se designe, con poder o mandato debidamente autorizado.

CAPÍTULO II. ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 7.- La afiliación a la asociación será voluntaria por el peticionario y, en cualquier momento, sus miembros podrán dejar de serlo, siempre que lo notifiquen por escrito a la Junta Directiva, con una antelación de diez días a la fecha de la baja. Para el ingreso como miembro de pleno derecho de la Asociación se requiere de manera específica:

1. Estar dado de alta en el registro del Impuesto sobre Actividades Económicas (o contribución profesional que lo sustituya), como empresa promotora de actividades socio educativas y culturales. o similar.

2. Solicitar, por escrito la inscripción a la Asociación, que deberá ser avalada por un miembro que deberá presentar un informe explicativo de la actividad y características del aspirante, o en su defecto un informe de la gerencia.

3. Satisfacer la cuota de ingreso que esté establecida por la Asamblea General en cada momento. El peticionario será miembro de pleno derecho una vez admitida su solicitud, y disfrutará desde este momento de todos los derechos y servicios de la asociación, adquiriendo el compromiso de asumir los deberes señalados en los estatutos.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 8.- Los miembros de la Asociación disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.

J) Fomentar la búsqueda de canales de financiación que incidan en la mejora de los servicios privados del asociado.

K) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas por la administración, colaborar con la misma realizando o encargando estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación que los sea solicitada por la administración, teniendo cura del secreto sobre los datos sensibles de los asociados.

L) La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones Laborales.

M) La representación, coordinación, gestión, fomento y defensa de los intereses colectivos de carácter económico, social, empresarial y profesional de sus miembros así como los individuales de cada asociado que lo solicite al órgano de gobierno competente

N) Todos aquellos, que dentro de la legalidad, se consideren beneficiosos por el colectivo de afiliados.

COMPETENCIAS

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación estará dotada de las siguientes competencias, en orden a la consecución de los fines propuestos:

- a) Podrá adquirir, poseer, gravar y enajenar toda clase de bienes, estipular los contratos y convenios que estime convenientes, así como ejercitar toda clase de acciones y recursos ante los organismos e instancias jurisdiccionales competentes, de conformidad con las leyes, con estos Estatutos y con los acuerdos firmados y/o adoptados por los Órganos de Gobierno competentes.
- b) Estará legítimamente facultada para la interposición de toda clase de recursos, tanto en la vía administrativa, como jurisdiccional.
- c) Podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, Tribunales, Entidades y Corporaciones Públicas, así como relacionarse directamente con ellas para la realización de actividades y funciones que, legal o estatutariamente, le sean propias y cooperar en la elaboración de estudios, recomendaciones, proyectos, reformas y cualesquiera medidas legislativas que afecten a la normativa empresarial y a la actividad específica de las Empresas Asociadas.

2. Sufragio activo y pasivo por los cargos de representación y directivos de la Asociación

3. Ejercer la representación que los sea conferida en cada caso.

4. Intervenir en el gobierno y gestiones económicas y administrativas de la Asociación, de acuerdo con las normas generales y estatutarias.

5. Solicitar y obtener explicaciones sobre la gestión de la Junta Directiva de la Asociación.

6. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

7. Utilizar los servicios comunes que pueda establecer la Asociación.

8. Ejercer las acciones y recursos que sean oportunos en defensa de los derechos en el ámbito de la Asociación, e instar a la misma para que ejercite las acciones y recursos oportunos por la defensa de los intereses profesionales comunes.

9. Obtener la convocatoria de la Asamblea General a solicitud de la cuarta parte de los asociados.

10.- Conocer los libros de contabilidad en cualquier momento, las actas de la Asociación y recibir información y asesoramiento de los servicios oportunos.

ARTÍCULO 9.- La Asociación podrá prestar a los miembros los siguientes servicios de interés común:

1. Información, formación y asistencia técnica, comercial, económica, laboral y jurídica...

2. Propaganda y promoción.

3. Gestión y tramitación colectiva de toda clase de asuntos de interés de los miembros.

4. Cualquier otro servicio que establecimiento se considerara de interés por la mayoría.

ARTÍCULO 10.- Los deberes de los miembros de la Asociación son:

1. Aceptar, como principio fundamental, el respeto al libre ejercicio profesional privado de la acción socio cultural, la educación en el tiempo libre, el ocio, el deporte y la enseñanza y la gestión de casas de colonias y similares.

2. Ajustar su actuación a las normas estatutarias que son aceptadas implícitamente al solicitar el ingreso a la Asociación.

3. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las directrices que, en desarrollo de los mismos señale la Junta Directiva.

4. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y hacer frente a las obligaciones económicas de la Asociación, originadas con previo acuerdo de la Asamblea General.

5. Facilitar información solvente y responsable sobre cuestiones que no tenga naturaleza reservada, solicitadas por la Junta Directiva, que pueda ser de interés común de la Asociación.

6. Mantener la colaboración necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación, planteando en su sí las cuestiones, problemas o necesitados de interés común, con objeto de que esta tome su representación en las gestiones a realizar.

7. Mantener una actuación leal y solidaria con las empresas asociadas.

8.- Facilitar información sobre las cuestiones que no tengan naturaleza reservada cuando sea requerida por los Organos de Gobierno de la Asociación

9.-. Desempeñar diligentemente los puestos para los que fueron elegidos

10. Ajustar su actuación a las leyes y a las normas estatutarias, acuerdos y reglamentos en vigor.

11. Asistir por sí, o debidamente representados a las reuniones a las que sean convocados.

CAPÍTULO IV. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE AFILIADO

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva de la asociación podrá dar de baja sus miembros, por alguna de las causas siguientes:

1. El cese definitivo o perdurable en las actividades como empresa.

2. El incumplimiento en las obligaciones estatutarias o de los acuerdos de los órganos de gobierno.

3. Las faltas contra la ética profesional.

4. La petición voluntaria a la Junta Directiva, por escrito, estando al cabo de la calle de sus obligaciones económicas.

5. Por acuerdo mayoritario de la Asamblea General.

6. Cualquier otras que vayan contra las leyes o vayan en contra de los fines de la asociación.

7. Dejar de satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General para cada ejercicio económico. Estas cuotas anuales, una vez devengadas y no pagadas, podrán ser exigidas por la vía judicial procedente. La decisión de causar baja en la Asociación no dispensará de la obligación de hacer efectiva, en su totalidad, la cuota anual señalada para el ejercicio en curso y que fue acordada por la Asamblea General.

CAPÍTULO V.- DEONTOLOGÍA DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LAS EMPRESAS

ARTÍCULO 12.- En virtud de la pertenencia a La Asociación, los miembros quedan sometidos al poder disciplinario de la misma, que será ejercido por la Asamblea General por impulso de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13.- La Asamblea General de la Asociación elaborará un Reglamento de Régimen Interno que recoja los aspectos deontológicos del ejercicio profesional de las empresas afiliadas.

TÍTULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 14.- La Asociación está regida y administrada por la Asamblea General y, con su autorización y en nombre suyo, por la Junta Directiva, que junto con la Presidencia, ostentará la representación, la gestión y la administración de la Entidad. La Asociación, se regirá por sufragio universal, directo, libre y secreto.

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.-

A) La Asamblea General está constituida por todos los afiliados de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas y cada miembro, en pie de igualdad, tendrá derecho a un voto.

B) Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General válidamente constituida, decidirán, por mayoría de votos de los asistentes y con las excepciones establecidas en el artículo 19, los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

C) Todos los miembros, incluidos los ausentes, disidentes y los que se abstengan de votar estando presentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- Son de competencia de la Asamblea General, las siguientes facultades:

- A) La modificación de los Estatutos de la Asociación.
- B) Adoptar acuerdos en relación con la representación y gestión de los intereses profesionales de sus miembros.
- C) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- D) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- E) Solicitar y acordar, en su caso, la disolución de la Asociación, así como las medidas necesarias por la liquidación de la misma.
- F) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como acordar su revocación o sustitución.
- G) Trazar las líneas generales de actuación para que la Asociación pueda cumplir con sus finalidades.
- H) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros, tanto por su inclusión, como por la permanencia a la Asociación.
- I) Adoptar el acuerdo de disolución y liquidación de la Asociación y sobre su integración o afiliación a otras Organizaciones Empresariales.
- J). Aprobar, en su caso, la Reglamentación de Régimen Interior, que podrá constar de varios reglamentos específicos.
- K) Acordar el cese de los cargos directivos.
- L) Constituir Comisiones de trabajo de carácter temporal o permanente.
- M) Promover y llevar a la práctica todo lo que se considere útil para alcanzar los fines estatutarios para favorecer la participación de los miembros, en la vida de la Asociación.

Esta relación de facultades tiene carácter meramente enunciativo y no supone una limitación a las facultades y atribuciones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, durante los seis primeros meses. Con carácter extraordinario se reunirá la

Asamblea General cuántas veces sea necesario si así lo solicita el Presidente, 1/3 de la Junta Directiva o como mínimo una cuarta parte de los asociados.

Esta solicitud se hará mediante comunicación escrita, que se remitirá a todos los miembros, al menos treinta días de antelación por las ordinarias y quince por las extraordinarias. En la convocatoria se expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los asuntos que compongan el orden del día. Podrá también hacerse constar los mismos extremos para la segunda convocatoria, a la propia carta. Si en una Asamblea General surge un tema que no aparezca en el orden del día de la correspondiente convocatoria, se requerirá para su estudio la unanimidad de los presentes. En caso de no obtener unanimidad, deberá ser sometido a informe preceptivo de la Junta Directiva.

Si la Asamblea lo considerara urgente, la Junta Directiva se reunirá en el plazo de 2 días hábiles, por emitir su informe, y en el mismo plazo se celebrará otra Asamblea General extraordinaria con aquel tema en el orden del día. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente. Actuará de Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de vacantes en estos cargos, se constituirá una mesa de edad, presidiendo la sesión el de más edad y actuando de secretario el de menos. El Secretario extenderá acta de cada reunión, en la que figurará el texto de los acuerdos adoptados y el resultado numérico de las votaciones.

ARTÍCULO 18.- La Asamblea General quedará válidamente constituida siempre que estén presentes o representantes como mínimo el cincuenta por ciento de los asociados en primera convocatoria. En segunda convocatoria no se exigirá quórum concreto. Las personas jurídicas que sean miembros participarán en la Asociación a través de sus representantes legales, o de persona autorizada al efecto, ejerciendo el derecho de voto de acuerdo con aquello establecido en los presentes Estatutos. Los miembros podrán delegar su representación en otro miembro de la Asociación, por escrito expreso por cada sesión dirigido al Presidente, con firma suficientemente acreditada. Ningún miembro de la asociación podrá ostentar más de tres representaciones, incluida la suya propia. Es decir, se permite un máximo de dos delegaciones por asociado.

ARTÍCULO 19.-

A) Cada miembro de la Asociación dispone del derecho de voto en la Asamblea General en que se encuentre presente o representado, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

B) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los presente o representados.

C) Las votaciones serán siempre secretas, no siendo válidos los acuerdos adoptados por unanimidad verbal o a mano alzada, quitado de los casos de notoria coincidencia de intereses, querida por el Presidente.

D) Para la modificación de los Estatutos de la Asociación, Reglamento Interno y disolución de la Asociación, así como por la vinculación prevista en el artículo 2 de los presentes Estatutos y para la expulsión de algún miembro, hará falta quórum y

mayoría reforzados, siendo el quórum de dos tercios de los miembros en primera convocatoria y la mitad en segunda, y, en ambos casos, mayoría absoluta de los votos favorables.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20.- La Asociación será administrada y representada por la Junta Directiva, constituida por:

El Presidente/a de la Asociación.

Uno/dos Vice-presidentes/as

El Tesorero/a

El secretario/a.

Un número de vocales a determinar por la Asamblea General.

La elección de los miembros de la Junta Directiva corresponde a la Asamblea General.

Los miembros de la Junta serán personas físicas que representen a miembros de la Asociación. El ejercicio del cargo es gratuito. No obstante, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir con cargo a la correspondiente partida presupuestaria, el importe de los gastos que el ejercicio de sus respectivos cargos los hubiera originado. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo por el periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos indefinidamente en los mismos, excepto el Presidente que no podrá ser elegido más de dos veces consecutivas. Los miembros de la Junta Directiva manifestarán si aceptan sus cargos, inmediatamente tras proceder al escrutinio de los votos, aceptación representará la toma de posesión del mismo.

ARTÍCULO 21.- El cese de los cargos de la Junta Directiva antes de expirar el plazo estatutario, tendrá lugar en los siguientes casos:

1. Por dimisión presentada por escrito al Presidente de la Asociación, o en su caso, al Secretario.
2. Por incapacidad legal o judicialmente declarada.
3. Por pérdida de la condición de miembro de la empresa representada.
4. Por revocación de la Asamblea General.
5. Por notificación del cese en la representación de la empresa miembro.
6. Por incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, según criterio de la Asamblea General. Entre otras, específicamente, la ausencia a tres reuniones de la Junta consecutivas o cinco alternas en un año.

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva disfrutará de las siguientes facultades:

1. Ostentar, en cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices acordadas por la misma, la representación de la Asociación y traer su administración y dirección de la forma más amplia.

2. Proponer a la Asamblea General la defensa, en la forma más oportuna y eficaz, de los intereses profesionales así como los suyos programas de actuación.

3. Adoptar los acuerdos necesarios en relación a la comparecencia ante organismos públicos y ejercer toda clase de acciones legales e interponer, también, cualquier clase de recursos.

4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas, así como su cuantía.

5. Convocar a la Asamblea General y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.

6. Inspeccionar la contabilidad y asegurar el normal funcionamiento de los servicios.

7. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio confeccionar los presupuestos del siguiente.

8. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.

9. En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, convocar inmediatamente a la misma para comunicar lo acordado y solicitar su ratificación

10. Cualquier otra facultad que no esté específicamente atribuida a otro órgano de gobierno de la Asociación, o que este delegue expresamente en la Junta Directiva.

11. Dirigir las actividades de la Asociación en el marco de sus atribuciones.

12. Disponer de lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.

13. Proponer a la Asamblea General las cuotas ordinarias y extraordinarias.

14. La admisión o denegación, sujetas a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos miembros.

15. Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su aprobación por la Asamblea General.

16.Elaborar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea

17.Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.

18.Elegir al Presidente y Vicepresidente/s de entre los miembros de la misma.

19.Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de la Asociación.

20.Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.

21.Autorizar, a propuesta del Secretario General, la contratación de personal y de servicios.

22.Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema que esperar a la reunión de aquella implique la pérdida de la oportunidad de decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria extraordinaria de la Asamblea, para someter el acuerdo a su ratificación; sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez.

23.Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de cualquier clase de recurso.

24.Designar, a propuesta del Presidente y con el voto favorable de dos tercios de los restantes componentes, a uno de sus miembros para que, con carácter de Vocal Delegado de Comité Ejecutivo, ejerza atribuciones de la misma, que deberán ser taxativamente precisadas al tiempo de la designación. En todo caso se entenderá que al Vocal Delegado compete la relación con el Secretario General, en cuanto se refiera a ejecución de acuerdos y funcionamiento de los servicios.

25.Todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General.

26.Cuantas otras atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros Organos de Gobierno.

ARTÍCULO 23.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a las reuniones que sean convocados, pudiendo, no obstante, excusar su asistencia por causas justificadas, sin perjuicio de aquello establecido en el artículo 21.6 de los presentes Estatutos. La Junta Directiva, previa convocatoria efectuada por su Presidente, se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros, pero como mínimo se reunirá una vez cada trimestre natural.

ARTÍCULO 24.- De los acuerdos adoptados por la Junta Directiva se dejará constancia en un Libro de Actas de la misma, que estará bajo la competencia y la custodia del Secretario y, en su defecto, del Tesorero. en la sede de la asociación. El quórum de asistencia para que se pueda celebrar una Junta Directiva que pueda adoptar acuerdos válidos, será de como mínimo tres miembros. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. El Presidente no disfruta de voto de calidad.

ARTÍCULO 25.- La Junta Directiva designará también a los representantes de la Asociación en los organismos nacionales e internacionales de que sea miembro o forme parte, que quedarán a recibir información de su gestión, al menos, semestralmente.

PRESIDENTE/A DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 26.- El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la misma, a él le corresponde la representación de la misma ante los organismos e instituciones públicas, así como delante de terceras personas y tiene que actuar delante de ellas en aras de la Asociación, y de acuerdo con la Junta Directiva. El presidente, que lo será también de la Junta Directiva, será elegido en la Asamblea General, junto con los otros miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Corresponden al Presidente las facultades siguientes:

1. La alta representación y dirección de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y la junta Directiva.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Visado de las actas y certificaciones tendidas por el Secretario de la Asociación.
4. Las demás atribuciones inherentes al cargo establecidas en los presentes Estatutos y las que en él deleguen la Asamblea y la Junta.
- 5.- Otorgar poderes de representación técnica-procesal, sin ninguna limitación, dentro del margen de sus funciones

ARTÍCULO 28.- El Presidente, por el cumplimiento de los fines de la Asociación y de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la misma, y siempre de acuerdo con la Asamblea General, podrá delegar todas sus facultades, o alguna de ellas, en algún otro miembro de la Junta Directiva, principalmente el Vice-Presidente, o en otro miembro de la Asociación ajeno a la misma, a excepción de la de asistir a las reuniones de la Junta o de la Asamblea. En caso de ausencia o incomparecencia del Presidente, asumirá sus funciones el vice-Presidente 1º.

VICEPRESIDENTES/AS

ARTÍCULO 29.- Son funciones de los vice-presidentes/as coadyuvar con el Presidente en el desarrollo de las tareas y funciones que estime convenientes la Junta Directiva y la Presidencia.

Corresponderá al vicepresidente/a 1º y en su defecto al segundo, las mismas atribuciones y competencias que al Presidente, cuando ocupe el cargo de este, por delegación, ausencia, enfermedad o vacante del Presidente.

EL TESORERO/A

ARTÍCULO 30.- Corresponden al Tesorero/a, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, las facultades siguientes:



1. Custodiar y administrar los fondos y recursos, económicos de la Asociación, en conformidad con los presupuestos autorizados por la Asamblea General y con los acuerdos de la Junta Directiva.

2. Efectuar pagos y realizar cobros. Hará falta la firma del Presidente cuando se trate de operaciones superiores a 3.000.- euros.

3. Organizar, dirigir y vigilar el cobro de las cuotas de los asociados y de los créditos que pueda ostentar la Asociación frente a terceros.



4. Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier banco o caja de ahorros, incluso el Banco de España.

5. Girar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar y protestar letras de cambio, retirar cantidades de las cuentas corrientes y de ahorro abiertas a nombre de la Asociación en cualquier banco o caja de ahorros, incluso el Banco de España, mediante talones, cheques, transferencias y solicitar nuevos talonarios. Igualmente previa firma de aceptación del Presidente por cuantías superiores a las 1.500 euros.



6. Cobrar cantidades y liquidar depósitos, constituidos a nombre de la Asociación, en dependencias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio.

EL SECRETARIO/A

ARTÍCULO 31.- Corresponden al secretario/a, y siempre bajo el control y directrices de la Junta Directiva y del Presidente, las facultades siguientes:

1. La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de la Asociación.

REGIMEN ELECTORAL

NORMAS ELECTORALES

Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser elegidos en votación libre y secreta por la Asamblea General.

ELECTORES Y ELEGIBLES

En las elecciones de Presidente, Vicepresidente/s y Comité Ejecutivo, son electores todos los representantes en la Asamblea General de las empresas miembros, que estén al corriente de pago de las cuotas de la Asociación.

PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

1.- Hasta el séptimo día natural, inclusive, anterior al día que la elección haya de tener lugar, se presentarán por escrito en la Asociación, las candidaturas para Presidente y Vicepresidente/s. El Secretario General comunicará a las empresas miembros, las candidaturas presentadas.

2.- La presentación de candidatos para el Comité Ejecutivo se realizará en la misma reunión de Asamblea en la que vaya a realizarse las elecciones.

LA MESA ELECTORAL

1.- La Mesa Electoral se constituirá con los miembros del Comité Ejecutivo que no sean candidatos. Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con miembros de la Asamblea que no sean candidatos, llamando al efecto alternativamente al de mayor y menor edad de los presentes.

2.- Presidirá la Mesa Electoral el miembro de la misma que designen sus componentes cuando no forme parte de ella el Presidente o el/los Vicepresidente/s.

PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

1.- Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las presentes normas, las candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de candidatos y de electores. Acto seguido se abrirá la votación.

2.- Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos emitidos, si no se dispusiere otra cosa en estos Estatutos.

2. Ordenar y vigilar la confección de informes y documentos y toda la correspondencia que requiera la buena marcha de la Asociación.

3. Formular las convocatorias de la Asamblea General y Junta Directiva, cuando así lo disponga el Presidente.

4. Levantar y redactar Actos de las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación. En caso de ausencia del secretario, redactará las actas un vocal designado por el Presidente.

5. Extender y autorizar las certificaciones que se entreguen, con el Visto Bueno del Presidente.

6. Traer actualizado el Libro Registro de asociados, con la fecha de alta de cada uno de ellos y todas las incidencias.

7. Contratar y despedir personal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.

8. Dar traslado a los miembros de la Asociación de los acuerdos adoptados, cuando así proceda.

9. Advertir de los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos adoptados por la Asociación.

ARTÍCULO 32.- La junta directiva puede crear la figura de la gerencia que actuará bajo mandato de la misma.

ARTÍCULO 33.- La Asociación podrá crear comisiones abiertas por el establecimiento y organización de servicios y realización de gestiones de interés común que por iniciativa de la Junta Directiva o sugerencia de algún miembro sean aprobadas por la Asamblea General.

SUBSECTORES DE ACTIVIDAD

ARTÍCULO 34.- Dada la especial naturaleza de las empresas que operan en el sector de la Asociación, los presentes Estatutos facultan a la Junta de Gobierno para crear diferentes subsectores de actividad que se regirán por sus propios Reglamentos de funcionamiento. La creación por la Junta de los mencionados subsectores, podrá serlo a instancia de la Asamblea General, y en cualquier caso deberá ser ratificado por esta.

REGIMEN DE ACUERDOS

1.- Todos los Organos Colegiados quedarán válidamente constituidos si en el lugar y hora fijados en la convocatoria, estuvieran presentes o representados la mitad más uno de sus componentes, o media hora más tarde, cualquiera que fuere el número de asistentes.

2.- Salvo en los supuestos para los que se exige en estos Estatutos un quorum reforzado, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

3.- Todo miembro de un órgano, puede delegar su voto en otro miembro del propio órgano. La delegación habrá de ser escrita para la concreta sesión de que se trate y no condicionada

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN



ARTÍCULO 35.- El patrimonio de la Asociación estará integrado por las cuotas que satisfagan sus miembros, ingresos por servicios, subvenciones y ayudas, y estará destinado al cumplimiento exclusivo de los fines recogidos en el artículo 5 del presente Estatuto.



ARTÍCULO 36.- A) Están obligados al sostenimiento económico de la Asociación todos los miembros de la misma, mediante las cuotas y mes que se fijen en la medida y proporción que apruebe la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

B) La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas y cuotas extraordinarias, así como su forma de pago.

ARTÍCULO 37.- Todos los libros de la Asociación estarán a disposición de cualquier miembro, para su consulta, al domicilio social de la Asociación. Su consulta se hará en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interno.



ARTÍCULO 38.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, excepto el primero que empezará el día de la constitución de la Asociación y finalizará el siguiente 31 de diciembre.

Para cada ejercicio económico, el Comité Ejecutivo propondrá a la Asamblea General un presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de general aplicación. Del mismo modo, el referido Comité Ejecutivo, presentará las cuentas del ejercicio anterior y establecerá el balance de situación anual. Corresponde, en definitiva, a la Asamblea General, la aprobación del presupuesto, cuentas y balance.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 39.- Será competencia de la Junta Directiva el mantenimiento de la disciplina social y de la estricta observancia de y aplicación de estos Estatutos y, en consecuencia, aplicar las sanciones que correspondan a las infracciones y faltas cometidas por los miembros.

ARTÍCULO 40.- Las sanciones serán de apercibimiento, multa y suspensión de derechos o expulsión, según las faltas sean leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 41.- 1. Clasificación de las faltas:

A) Se considerarán faltas leves:

- No abonar puntualmente las cuotas de la Asociación.
- No observar los deberes profesionales y fero uso indebido de la información y materiales que se consideren de uso reservado por los asociados.
- La contravención leve de los Estatutos.

B) Se consideran faltas graves:

- No abonar dos cuotas consecutivas o tres alternas.
- La contravención grave de los Estatutos.

C) Se considerarán faltas muy graves:

- La realización de prácticas restrictivas de la competencia.
- Atentar contra la imagen pública de la Asociación.
- No abonar tres cuotas consecutivas o cuatro de alternas.

La reiteración de las faltas y su reincidencia traerá emparejada la calificación en un grado superior.

2. El miembro de la Asociación que sea sancionado, podrá interponer recurso ante la propia Junta Directiva en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del acuerdo sancionador. Si la Junta Directiva desestimara el recurso, el miembro sancionado podrá repetir el recurso ante la siguiente Asamblea General que se celebre. La Asamblea, en votación secreta, decidirá sobre el recurso. Este segundo recurso no tiene efectos suspensivos.

ARTÍCULO 42.- En caso de que el infractor fuera miembro de la Junta Directiva, la Asamblea General, convocada con carácter de urgencia por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente, nombrará una Comisión Especial de tres miembros que asumirá las funciones instructoras y sancionadoras propias de la Junta Directiva.

TÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, convocada expresamente a tal efecto, con carácter extraordinario, así como las causas determinadas en el código civil y por sentencia judicial.

ARTÍCULO 44.- A) Acordada la disolución, la Asamblea adoptará las previsiones procedentes, tanto en orden al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

B) La responsabilidad de los miembros de la Asociación se limitará al cumplimiento de las obligaciones por ellos contratos.

C) La Asamblea General acordará, si procediera, el destino que se deba dar al remanente limpio resultante de la liquidación, no pudiendo en ningún caso, dicho destino, desvirtuar el carácter no lucrativo de la Asociación.

D) Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores, será de la competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea no confiere esta misión a liquidadores especialmente designados.

DESARROLLO REGLAMENTARIO

El Comité Ejecutivo podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior que deberá ser sometido a la Asamblea General para su aprobación.



D. Alejandro Fernández Zamora.
Presidente



D. Antonio Tortosa López
Secretario